



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1095

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230027100
Demandante	MARYURI KATHERINE ZAFRA BLANCO zafrakatherin@gmail.com
Apoderado(a)	ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA Email: angelicavillamizar79@gmail.com Celular: 321-2036371

La señora MARYURI KATHERINE ZAFRA BLANCO por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la cual fue inicialmente inadmitida y posteriormente subsanada.

La nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de actor y conforme al numeral 2, del artículo 22 del CGP. Que dispone “De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que los modifique o lo alteren** “es competencia del Juez de Familia en primera instancia.

Así mismo, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 13, preceptúa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria le corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho a dar trámite a la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título único Capítulo I artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 570 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, para actuar como apoderada judicial de la parte



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e57e08dd79331aa592b842a0c4d3c9c6841295e1bc1738645911a0e4b9d8**

Documento generado en 30/06/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1092

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00284-00
Causante	LIDIA ARMIDA CHAMORRO DE TERAN C.C. #21.806.559
Interesados	NANCY JOHANNA TERÁN CHAMORRO C.C. #60.307.409 Avenida 10E #10-19 La Riviera, Cúcuta DANIEL FERNANDO TERÁN CHAMORRO C.C. # 13.255.516 Avenida 9E No. 8A-47 Edificio Palatino, Apto 304, La Riviera, Cúcuta.
Otros interesados	JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO C.C. # 60.314.009 Avenida 10E No. 10-19 La Riviera, Cúcuta
Apoderado	Abog. HENRY MARTÍNEZ RINCÓN T.P. #40580 del C.S.J. Henry.mrtnz@hotmail.com
DIAN – IMPUESTOS CÚCUTA	Señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS G.I.T. División Cobranzas ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co CUANTIA: \$185'994.800,00 Abog. OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento

Los señores NANCY JOHANNA TERÁN CHAMORRO y DANIEL FERNANDO TERÁN CHAMORRO, por conducto de apoderado, presentan demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LIDIA ARMIDA CHAMORRO DE TERÁN, fallecida en esta ciudad el día 5 de marzo de 2.006, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO, en su calidad de hija de la causante, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

Se advertirá a los hermanos TERÁN CHAMORRO y apoderado que, el requerimiento a la señora JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO se deberá hacer mediante la notificación personal del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. De la diligencia de notificación, deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin.

Se recuerda la notificación debe ir acompañada del auto admisorio, la demanda y los anexos.

De otra parte, se requerirá al señor apoderado para que dentro del término de los tres (3) días siguientes de notificado el presente auto, informe a este despacho judicial el correo electrónico de los hermanos NANCY JOHANNA, DANIEL FERNANDO y JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO, en caso de que no lo tengan, deberán exhortarlos para que lo creen. Es bueno aclarar que, en esta época la virtualidad, es esencial contar con dicho canal digital para efectos de notificaciones, citaciones, comunicaciones, requerimientos, etc.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN de la causante LIDIA ARMIDA CHAMORRO DE TERAN, C.C. #21.806.559, fallecida en esta ciudad el día 5 de marzo de 2.006, por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar atodos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la formaseñalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

3-COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva **cuantía: \$ 185'994.800,oo.**

4-INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1ºdel Artículo 490 del Código General del Proceso.

5-RECONOCER a los señores NANCY JOHANNA TERÁN CHAMORRO y DANIEL FERNANDO TERÁN CHAMORRO como herederos, en calidad de hijos de la causante LIDIA ARMIDA CHAMORRO DE TERÁN.

6-REQUERIR se requerirá a la señora JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO, en su calidad de hija de la causante, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudia y así se

declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

7- ADVERTIR a los hermanos NANCY JOHANNA y DANIEL FERNANDO TERÁN CHAMORRO y apoderado que, el requerimiento a la señora JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO deberán hacerlo mediante la notificación personal del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. De dicha diligencia de notificación, deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin. Se recuerda la notificación debe ir acompañada del auto admisorio, la demanda y los anexos.

8- REQUERIR al señor apoderado para que dentro del término de los tres (3) días siguientes de notificado el presente auto, informe a este despacho judicial el correo electrónico de los hermanos NANCY JOHANNA, DANIEL FERNANDO y JENNY LUCIA TERÁN CHAMORRO, en caso de que no lo tengan, deberán exhortarlos para que lo creen. Es bueno aclarar que, en esta época la virtualidad, es esencial contar con dicho canal digital para efectos de notificaciones, citaciones, comunicaciones, requerimientos, etc.

9- RECONOCER personería para actuar al abogado HENRY MARTÍNEZ RINCÓN como apoderado de los señores NANCY JOHANNA y DANIEL FERNANDO TERÁN CHAMORRO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

10-ENVIAR este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó:
9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d56da89ee4714fb0e4db37c916914fbbcc6e8fd86e9cb9ab14d41d82233308**

Documento generado en 30/06/2023 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2023-00253-00

Auto N° 1085-2023

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00253-00
Parte demandante	LIANA MARIVY PADILLA PALOMINO C.C. 52.487.459 Menor M.L.P
Parte demandada	JONATHAN LOPEZ CASTRO C.C. 80.767.347
Apoderado Parte Demandada	Abogado JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO T.P. 202.017

Subsanada dentro del término establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso la demanda presentada por la señora LIANA MARIVY PADILLA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía 52.487.459, madre y representante legal del menor M.L.P a través de Apoderado Judicial contra el señor JONATHAN LOPEZ CASTRO C.C. 80.767.347, como Título Ejecutivo presenta escritura pública número 1976 de fecha 20 de noviembre de 2018 de la notaria 34 del círculo de Bogotá, la presente demanda por cumplir los requisitos legales se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

1. ORDENAR al señor JONATHAN LOPEZ CASTRO C.C. 80.767.347 domiciliado en la Av. Carrera 80G N° 6-19 Torre 4, Apartamento 404 Conjunto Residencial Altavista de la ciudad de Bogotá (D.C.), para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora LIANA MARIVY PADILLA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía 52.487.459, la siguiente suma de dinero:

- A. Setenta y nueve millones cuatrocientos seis mil setecientos setenta y cinco pesos (79.406.775,00) por concepto de capital, así como las que en sucesivo causen:
- B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.
2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
3. REQUERIR a la parte actora y su Apoderado, para que cumplan con lo anterior carga procesal, enviando la demanda, los anexos y la copia de este auto a la dirección física por correo certificado cotejado y/opor correo electrónico en la forma señalada en el artículo 8° del decreto 2213 de 2022, debiendo confirmar por cualquier medio el recibido de la notificación, para iniciar el conteo del término, en reglas de la sentencia C 420-2020 de la H. corte constitucional.
4. COMUNICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba al señor JONATHAN LOPEZ CASTRO C.C. 80.767.347 en el registro nacional de protección familiar.
5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa06c8293ed13f2d883e52fd8c4b13d6d81875522ed7c3c6f92b6fc973b99af0**

Documento generado en 29/06/2023 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230018400

Auto N° 1083-2023

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230018400
Parte demandante	STEFFANIA ORTEGA PEREZ, madre y representante legal de la menor M.A.O.
Parte demandada	ELKIN MANUEL ARANGO SALGADO
Abogada en Formación Universidad Simón Bolívar	ANGELICA DANIELA MENDOZA ORTEGA

Como quiera que la señora STEFFANIA ORTEGA PEREZ, madre y representante legal de la menor M.A.O. actuando a través de la abogada en formación MARJORIE SMTH ANDRADE GARCIA no subsano los defectos anotados en auto # 945 de fecha 05 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del código general del proceso se RECHAZA la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.
2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6132dc1770589196802820dc92a518492fc17440790147b8021eb3f0881ea65**

Documento generado en 29/06/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-**2022-00126-00**
Auto N° 1081-2023

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00126-00
Parte demandante	MAURA YESENIA GIRALDO MILLAN C.C. 1.030.566.449 Menor M.J.L.G Calle 1ª # 2-20, Edificio Natalia Real, Bloque B apto 502,Barrio Tasajero 317 484 1915 Maura.millan@hotmail.com
Parte demandada	JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES C.C. 80.919.539 Carrera 4 # 38-160, barrio Quintanares, Soacha Cundinamarca 310 798 5527 George.kikin@gmail.com ;
Apoderado Parte Demandante	INGRI AREVALO VILLAREAL 314 210 9737 In_arevillareal@hotmail.com
Apoderado parte demandada	MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES TP 180490 mariaeugeniaticifuentes68@gmail.com

Teniendo en cuenta que en el expediente digital en el consecutivo trece (13) al dieciséis (16) el demandado JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES otorga poder a la abogada MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del auto de fecha 9 de mayo de 2023 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente el termino para ejercer el derecho de defensa concedido en el auto de la referencia, empieza a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del link del proceso.

Por lo anterior, se ordena remitir link del expediente digital, a través del correo electrónico a la parte demanda y su apoderado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

1. TENER POR NOTIFICADO al señor JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES, por conducta concluyente del auto que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 9 de mayo de 2023, por consiguiente, el termino concedido en el auto de la referencia para ejercer el derecho de defensa empieza a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del link del proceso.
2. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES conforme al poder otorgado.
3. ENVIASE el link del expediente digital al demandado y su apoderado.

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1855183c2df6e0f3aa58270bc28074ab5b021f0062a202e950a74de24f13e2**

Documento generado en 29/06/2023 11:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1097

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causal 2ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00390 -00
Parte demandante	YENIKA BRILLY BECERRA FERNÁNDEZ En representación de la menor de edad S.CH.G.B. Yenikafernandez95@gmail.com
Parte demandada	Abog. HECTOR JOSUÉ GÓMEZ BAYONA C.C. # 88.250.836 T.P. #140.530 del C.S.J. 318 6595201 Hectorgomez06@hotmail.com
	Abog. MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO C.C. # 60.351.888 T.P. #270939 del C.S.J. oficiabogados@gmail.com Apoderada de la parte demandante oficiabogados@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Juzgado 3º de Familia de Oralidad de Cúcuta irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Abog. MARLENE BETANCOURT Coordinadora Centro Zonal Cúcuta Tres - ICBF Marlene.betancourt@icbf.gov.co Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones 067-068-073-074-080-084

Atendiendo lo manifestado y solicitado en los escritos remitidos por la señora apoderada de la parte demandante, el pasado 25 de mayo y 21 de junio, obrantes en los renglones 074 y 084 del expediente digital, se dispone:

1-Hacer un **serio llamado de atención** a la señora abogada MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, MERY YOLANDA RORIGUEZ MORENO por considerar salido de tono, irrespetuoso y temerario el escrito recibido el 21 de junio, a las 4:05 p.m., desde el buzón electrónico oficiabogados@gmail.com, razón por la que se le aclara a la profesional del derecho que este despacho actúa siempre bajo los principios de la transparencia y la imparcialidad.

Se advierte además que, la próxima vez que incurra en ello, se compulsará copias al señor presidente del Consejo Seccional de la Judicatura para que ordene la apertura de la investigación disciplinaria correspondiente.

2-Se requiere a la señora trabajadora social de este juzgado para que corrija el informe de la visita social presentado el día 22 de mayo del cursante año, obrante en el renglón # 067 del expediente digital, en relación con los señalamientos hechos por la señora apoderada de la parte demandante en su escrito remitido el 25 de mayo/2023, obrante en el renglón 074 del expediente digital.

3-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto #875 del 23 de mayo/2023, en cuanto a la fecha que se efectuará la diligencia de audiencia dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, siendo correcta la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2.023)** y no como quedó escrito en dicha providencia. También se corrige en cuanto a lo manifestado de que el demandado se allana a las pretensiones.

"1-FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

*Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, procede el despacho a fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2.023)**. Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente."*

4-En cuanto a la solicitud de ORDENAR la entrevista de la niña S.CH.G.B. por el señor JUEZ, la señora DEFENSORA DE FAMILIA y la señora PROCURADORA DE FAMILIA, el juzgado le aclara a la togada que dicha prueba está ordenada de manera intrínseca en el literal d) del numeral 3.2 del auto #875 del 23 de mayo/2023: **"D. VALORACION PSICOLOGICA: la parte demandada solicita como prueba la VALORACIÓN PSICOLÓGICA de la niña SUSAN CHARLOTTE, sin embargo, el juzgado considera prudente, por ahora, una entrevista con la señora DEFENSORA DE FAMILIA. Del resultado de esta entrevista, se dispondrá lo pertinente frente a dicha prueba."**

Es bueno aclarar a la señora apoderada que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1098/2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, son el **defensor o el comisario de familia** quienes pueden entrevistar al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. Lo que quiere decir que ni el señor juez ni la señora procuradora podrán hacerlo, solo los funcionarios señalados de manera expresan en la norma antes citada.

De otra parte, en cuanto a la queja presentada por el demandado en su escrito remitido el pasado 19 de junio, obrante en el renglón 080 del expediente digital, el juzgado requiere a la parte demandante, señora YENIKA BRILLY BECERRA FERNÁNDEZ para que permita y/o facilite el acercamiento de la hija y el padre, garantizando de esta manera los derechos fundamentales de la niña S.CH.G.B.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1099

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00377-00
Parte demandante	MARIA ANA ZOILA GUTIERREZ RAMIREZ C.C. #20.491.434 313 423 3011 Avenida 7E # 0 AN -08, Barrio Quinta Bosch, Cúcuta Anagu08@hotmail.com ;
Parte demandada	GIL JOSUE MORALES SALINAS C.C. #7.275.862 Dirección residencia: Carrera 68 #19-22 Bogotá D.C. Correo electrónico: moralitos23@hotmail.com Celular: 313 423 3011
Apoderado de la parte demandante	Abog. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS TP # 294138 del C.S.J. 302 219 9572 andradeabogadoscorporativos@gmail.com ;
Curadora ad-litem del demandando	Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA luismarioquevedo@hotmail.es ;

Atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante en el escrito que responde el requerimiento efectuado en auto anterior, recibido a las 11:58 am del pasado 28 del presente mes y año, obrante en el renglón #038 del expediente digital, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa a la Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como curadora adlitem del demandado, señor GIL JOSUÉ MORALES SALINAS. Se le conceden tres (03) días para que acepte el cargo o decline de manera justificada.

Aceptado el cargo, notifíquese a la Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA el auto #1945 del 21 de octubre de 2.022, obrante en el renglón 017 del expediente digital, de la manera señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, a través del correo electrónico luismarioquevedo@hotmail.es, corriendo traslado por el término de veinte (20) días. Remítasele el enlace del expediente digital para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4666aac4ad67dc59385be40666c21e62674104fe43311c1e9874d8ca43331f4**

Documento generado en 30/06/2023 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1096

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REFACCIÓN A LA PARTICIÓN
Radicado	54001-31-10-002-2016-00665-00
Parte demandante	1- LUIS ALFONSO REDONDO FLÓREZ Luisalfonsoredondo96@gmail.com ; 2- NOHEMÍ REBECA REDONDO FLÓREZ Rebeca1963@gmail.com ; 3- RODRIGO RAFAEL REDONDO FLÓREZ Rafaredondo118@gmail.com ; 4- JOSÉ ALBERTO REDONDO FLÓREZ Sin correo electrónico
Parte demandada	1-CESAR AUGUSTO REDONDO FLÓREZ 2-AMIRA JOSEFA REDONDO FLÓREZ 3-ELIDA RAQUEL REDONDO FLÓREZ 4-NELSON JOSÉ REDONDO FLÓREZ 5-JOSÉ MARÍA REDONDO DÍAZ 6-NELSI MARÍA REDONDO DÍAZ 7-LUIS PABLO REDONDO PONCE Se desconocen los correos electrónicos
Apoderados	Abog. CARLOS IVÁN NUÑEZ CONTRERAS T.P. # 255704 del C.S.J. poderquetransforma@yahoo.es ; Abog. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA T.P. # 252273 del C.S.J. jersonvabg@gmail.com ;
Partidora	Abog. NICER URIBE MALDONADO T.P. # 91.121 del C.S.J. Uribemaldonadonicer@gmail.com ;

Examinado el expediente del referido asunto se observa que los días 16 y 18 de mayo se reciben escritos del Abog. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, aduciendo que actúa como apoderado del señor CESAR AUGUSTO REDONDO FLÓREZ, pero sin acreditar el poder a él otorgado. Así las cosas, para efectos de dar trámite a dichos escritos contentivos de objeción a la partición uno y de inventario adicional el otro, se concede al togado el término de tres (03) días para que allegue el documento que le confiere poder para actuar dentro del presente proceso, otorgado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO FLÓREZ, los cuales empezarán a correr al día siguiente de notificado el presente auto.

De otra parte, observa el despacho que de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P., con auto # 781 de fecha 9 de mayo de 2.023, del trabajo de partición se corre traslado por el término de cinco (05) días, que dicha providencia se notifica por estado electrónico el día 10 de mayo de 2.023, que entonces el término vencía a las 6:00pm del 17 de mayo de 2.023, sin embargo, el 16 de mayo de 2.023 se profiere la sentencia # 136, aprobando el trabajo de partición y adjudicación, actuación desafortunada que obliga a este despacho a hacer un CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, buscando corregir dicha irregularidad del proceso.

Así las cosas, sin más consideraciones, se dejará sin efecto la Sentencia # 136 del 16 de mayo de 2.023, para retomar el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación toda vez que faltan dos (02) días para cumplir los cinco (05) que trata el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. dejando claro que esos dos (02) días empezarán a correr al día siguiente de ejecutoriado el presente auto.

De otra parte, se advierte a los profesionales del derecho sobre la obligación procesal contenida en el artículo 3º de la Ley 2213/2022 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc2f889beb5237767699529cd049dc175e0fca105e2887a44465c4cfdb6abd**

Documento generado en 30/06/2023 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1094

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230017100
Demandante	EVELIN LACRUZ HERNANDEZ Email: evelinlacruzhernandez@gmail.com
Apoderado(a)	PEDRO JAVIER GUZMAN FRANCO Email: lexsocial@yahoo.com

Procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil y por lo tanto, se dispone:

1- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESICE, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso y reglamentada en el artículo 372 ibídem, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día veintiséis (26) del mes julio de 2.023.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y citar a los testigos asomados, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.2. DE OFICIO

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la señora EVELIN LACRUZ HERNANDEZ.

3.2.2.-TESTIMONIO:

No hay prueba testimonial por decretar.

4.- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (nose permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES :



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991168e7a4f3ab46e94fa28bd385be56de25c43e987050e9cde81f9c4c1907f7**

Documento generado en 18/05/2023 01:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf4cbf4cfae19776102abc330068e03111a318baca1dab9dccee70ac97fd42e**

Documento generado en 30/06/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>